



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Disminución de cuota alimentaria.
Radicado	05001 31 10 001 2022 00569 00.
Demandante	JAIME ALBERTO CÁRDENAS LA TORRE
Demandado	CAROLINA MARÍN CÁRDENAS
Interlocutorio	Nº 084 de 2023.
Decisión	Se remite el proceso al Juzgado Catorce de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad a través de Oficina Judicial.

Por reparto correspondió a este Despacho judicial el proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoado por el señor JAIME ALBERTO CÁRDENAS LA TORRE, a través de apoderada judicial, y en contra de la señora CAROLINA MARÍN CÁRDENAS.

Según se desprende del líbello demandatorio, el día veintisiete (27) de abril de dos mil dos mil veintidós (2022), se profirió Sentencia Nº 105, en el Juzgado Catorce de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, dentro del proceso Verbal de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, con Radicado Nº 05001 31 10 014 2019 00574 00, en donde se fijó cuota alimentaria a cargo del señor JAIME ALBERTO

CÁRDENAS LATORRE la cual se pagaría en favor de la señora CAROLINA MARÍN CÁRDENAS como representante legal del menor S C M; dicha sentencia presta mérito ejecutivo.

Es por lo que, según disposición del Parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del proceso, el cual a la letra reza:

"ARTÍCULO 390. ASUNTOS QUE COMPRENDE... PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia..."

Deviene que la fijación de la cuota alimentaria a cargo del señor Jaime Alberto Cárdenas Latorre en beneficio del menor S C M la cual se viene pagando a la señora CAROLINA MARÍN CÁRDENAS como representante legal del menor S C M, en la sentencia proferida por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de esta ciudad, hace que deba adelantarse ante dicha judicatura la presente demanda por ser los competentes para asumir su conocimiento.

Por lo anterior, este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor JAIME ALBERTO CÁRDENAS LA TORRE, a través de apoderada judicial, y en contra de la señora CAROLINA MARÍN

CÁRDENAS.

SEGUNDO. – REMÍTASE esté trámite al JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación del registro.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9320aa919819eaac37bf64322c4a3137234fa8ecea51f5ef0cd8e220970076**

Documento generado en 10/02/2023 02:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>